

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Gobierno y Régimen Interior

CIRCULARES

Los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1958 al de 1962, que en la actualidad disfrutan de los beneficios de prórroga de 2.ª clase y los alistados para el reemplazo de 1963, que deseen acogerse a dichos beneficios; los primeros solicitarán la continuación de la prórroga que disfrutaban y los segundos acogerse a ella, precisamente en los meses de mayo y junio, por medio de instancia dirigida al señor Teniente Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 2 (Zona de Reclutamiento y Movilización número 1).

El día 7 de julio se reunirá la Junta para examinar y fallar las peticiones presentadas. Este acto será público y la asistencia al mismo de los interesados, voluntaria.

Lo que, a petición del señor Teniente Coronel Presidente de la referida Junta y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público en este periódico oficial, debiendo los Alcaldes de la provincia hacerlo público por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a fin de que puedan concurrir al acto los mozos interesados o personas que los representen.

Madrid, 18 de marzo de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—1.297)

En virtud de expediente incoado a instancia de don Francisco Sanz Madrid, ha sido declarado vedado de caza la finca denominada «Cerro Cautivo, Casilla Chivato», sita en término municipal de Colmenar Viejo, de una extensión superficial de 48,3625 hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino de Torrelaguna; Sur, camino de Pedrezuela; Este, con finca de don Fermín Sanz Colmenarejo y hermanos, y Oeste, con finca de don Francisco Arroyo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—1.298)

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada rabia en la especie canina del término municipal de Madrid, y que fué declarada oficialmente con fecha de 31 de julio de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—1.299)

Diputación Provincial de Madrid

ANEXO Y MODIFICACIONES DEL PLAN BIENAL ORDINARIO PARA LA COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL BIENIO 1963-64

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del corriente mes, aprobó el anexo y modificaciones del Plan Bienal ordinario 1963-64 para la Cooperación Provincial a Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de 6 de marzo del año en curso, fijando definitivamente las cantidades destinadas a las referidas atenciones.

En cumplimiento de lo anteriormente acordado y de lo preceptuado en los artículos 257 de la ley de Régimen Local y 165 del Reglamento de Servicios, se publica el presente anexo y modificaciones, haciendo constar que queda subsistente el Plan publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 268, correspondiente al día 9 de noviembre de 1962, en la parte no modificada, y estará de manifiesto al público en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de formulación de reclamaciones.

Madrid, a 14 de marzo de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán.

RELACION DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN LAS MODIFICACIONES DEL PLAN BIENAL PARA 1963 - 1964

Alamo, El.—Arroyomolinos.—Ciempozuelos.—Colmenarejo.—Fresnedillas de la Oliva.—Navalcarnero.—Pinto.—Robregordo.—San Lorenzo del Escorial.—San Martín de la Vega.—Titulcia.—Valdelaguna.—Valdemoro.—Villamanta.

RELACION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE TRATA DE REALIZAR EN CADA MUNICIPIO

Abastecimiento de agua:

Ciempozuelos, Pinto, San Martín de la Vega, Titulcia y Valdemoro (Abastecimiento conjunto).
Navalcarnero, Robregordo y Valdelaguna.

Alcantarillado:

Villamanta.

Clinica y Casa de Médico:

El Alamo y Colmenarejo.

Caminos rurales:

Arroyomolinos y Fresnedillas de la Oliva.

Pavimentaciones:

San Lorenzo del Escorial.

PRESUPUESTO CALCULADO PARA CADA UNA DE LAS OBRAS Y SERVICIOS

Ciempozuelos, Pinto, San Martín de la Vega, Titulcia y Valdemoro (abastecimiento agua conjunto)...	20.520.400,78
Navalcarnero. — Abastecimiento agua (Dep. elev.)	1.810.259,30
Robregordo. — Abastecimiento de agua...	1.250.000,—
Valdelaguna. — Abastecimiento de agua	520.000,—
Villamanta. — Alcantarillado (2.ª fase)	400.000,—
El Alamo.—Clínica y Casa de Médico	250.000,—
Colmenarejo. — Clínica y Casa de Médico	250.000,—
Arroyomolinos.—Caminos rurales	550.000,—
Fresnedillas de la Oliva.—Caminos rurales	200.000,—
San Lorenzo del Escorial. Pavimentación	600.000,—

OBRAS Y SERVICIOS A REALIZAR CON CARGO AL SUPRIMIDO RECURSO NIVELADOR

Mejorada del Campo y Vellilla de San Antonio (abastecimiento de agua conjunto)	5.256.000,—
Navas del Rey. — Red de agua	500.000,—
Sevilla la Nueva. — Red de agua	300.000,—
Aldea del Fresno.—Alcantarillado	500.000,—
Cencientes. — Alcantarillado	400.000,—
Villamantilla. — Alcantarillado	200.000,—

Fresno de Torote - Serracines.— Electrificación	355.000,—
Leganés.— Electrificación	257.250,—
Torrelaguna (Zona). — Electrificación	1.000.000,—
Cadalso de los Vidrios.— Clínica y Casa de Médico	250.000,—
Valdemqueda.—Clínica y Casa de Médico	250.000,—
Valdetorres. — Clínica y Casa de Médico	250.000,—
San Martín de Valdeiglesias.— Servicios sanitarios	117.750,—
Alcorcón.—Matadero	364.000,—
Total	10.000.000,—

MODIFICACIONES DEL PLAN APROBADO EN SESION DE 25 DE OCTUBRE DE 1962

A) Se consigna la cantidad de 4.000.000 de pesetas para la Caja de Cooperación.	
B) Se suprime la consignación de pesetas 150.000 que figuraba para obras de reparación en la Casa Consistorial de Parla, por estar realizándose las mismas con cargo al Plan Bienal 1961-62.	
C) Se excluye Villanueva de la Cañada del epígrafe «Aportaciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo» y se consignan a dicho pueblo 150.000 pesetas para obras complementarias de abastecimiento de agua.	
D) Queda suprimida la aportación de 30.000.000 de pesetas que figuraban como aportación al presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 27 de septiembre de 1962.	
E) El presupuesto valorado del Plan Bienal 1963-64, y por conceptos, una vez hechas las rectificaciones anteriormente indicadas, es el siguiente:	
a) Abastecimiento de agua	38.513.660,08
b) Red de distribución de agua	4.911.339,92
c) Alcantarillado	6.300.000,—
d) Electrificaciones	4.000.000,—
e) Clínicas y Casas de Médico	2.300.000,—
f) Servicios sanitarios	5.180.000,—
g) Mataderos	3.165.000,—
h) Cementerios	800.000,—
i) Casas Consistoriales	4.545.000,—
j) Caminos rurales	750.000,—
k) Pavimentaciones	600.000,—
l) Caja de Cooperación	4.000.000,—
ll) Imprevistos	8.935.000,—
Total	84.000.000,—
Obras con cargo al suprimido recurso nivelador	10.000.000,—
Total	94.000.000,—

(G.—1.813)

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.310, expediente de adopción de Alberto Torres García (322-3-14.525), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 4 de julio de 1954, con cinco días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.809)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.311, expediente de adopción de Mercedes Rodríguez Prieto (328-1-18.618), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 20 de enero de 1960, con cuatro meses y ocho días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.810)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 1.312, expediente de adopción de María Sánchez Plaza (317-6-10.845), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 9 de diciembre de 1949, con diecinueve días; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Director, Urbano Méndez Peral.

(G.—1.811)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIÓN NAVAL»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa «Sociedad Española de Construcción Naval»; y

Resultando que con fecha 7 de enero último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 21 de diciembre de 1962 por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 2 de enero próximo pasado, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 18 de enero del año en curso, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación

en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará desde su aprobación, si bien sus efectos económicos se retraerán al 1.º de agosto de 1962, y su duración será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 21 de diciembre de 1962 entre las representaciones económica y social de la Empresa «Sociedad Española de Construcción Naval» se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa «Sociedad Española de Construcción Naval», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Sr. Delegado provincial de Sindicatos.—Madrid.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales que en el mismo se establecen entre la Sociedad Española de Construcción Naval, oficinas centrales y el personal de las mismas comprendido en este Convenio.

Art. 2.º Las condiciones de este Convenio formarán un solo conjunto, por lo cual no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

Art. 3.º En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 4.º *Ámbito de aplicación.*—Este Convenio afecta a todo el personal sujeto a calificación de los grupos Técnico, Administrativo y Subalterno que pertenecen a la plantilla de esta Casa Central, así como a los de nuevo ingreso durante la vigencia del mismo.

Art. 5.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán al primero de agosto de 1962.

Tendrá vigencia durante dos años, y se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Art. 6.º *Reglamento de Régimen Interior.*—En el presente Convenio Colectivo se admite, de común acuerdo entre las partes, que el Reglamento de Régimen Interior aprobado por resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 9 de febrero de 1962 es norma de aplicación y desarrollo del mismo, salvo lo que en contrario se determine expresamente en este Convenio.

Art. 7.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles o compensables con los posibles aumentos de retribución que en virtud de disposiciones oficiales pudieran efectuarse.

Art. 8.º Las mejoras económicas que se concedan en este Convenio podrán compensarse no solamente por abonos de igual naturaleza, sino también en su conjunto, a los efectos del Decreto de 15 de febrero de 1962.

Art. 9.º Las mejoras económicas consecuencia del presente Convenio estarán exentas de cotización por Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y Plus o Subsidio Familiar; las cotizaciones de sueldos por los citados conceptos continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y normas en vigor.

Art. 10.º Si por disposiciones de rango superior al presente Convenio se especificase concretamente la obligación de cotizar por Seguros Sociales y Mutualidad cantidades superiores a las bases de cotización, la Empresa se reserva el derecho de solicitar la revisión o rescisión del mismo, así como el efectuar la repercusión de los aumentos de cotización, disminuyendo las mejoras concedidas en el mismo, en igual proporción, anteriores a este Convenio.

CAPITULO II

INGRESOS, ASCENSOS, TRASLADOS, PERMUTAS, BAJAS, CESES, DESPIDOS, EXCEDENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS, ETC.

Art. 11. *Ingresos.*—La admisión de todo el personal de nuevo ingreso en la Empresa será efectuada con un período de prueba de tres meses, durante el cual tanto el productor como la Empresa tendrán derecho recíproco a la rescisión del contrato de trabajo.

Se exceptúan del cumplimiento del tiempo del párrafo anterior las categorías profesionales que tengan señalado un período de prueba superior en las disposiciones legales vigentes.

Art. 12. *Ascensos, traslados, permutas, ceses y despidos.*—Sobre este punto se ratifica lo expuesto en el Reglamento de Régimen Interior en los artículos 18, 41, 56 y 57 y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con referencia a los cursos de aptitud que señala el citado artículo 57, los aprobados que no tengan plaza deberán ser tenidos en cuenta en las vacantes que se produzcan dentro de un período de un año.

Art. 13. *Bajas, excedencias, etc.*—En lo referente a estas cuestiones, sigue en vigor lo indicado a este respecto en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 14. *Vacaciones.*—El personal de las Oficinas Centrales disfrutará las vacaciones anuales en la misma forma que actualmente, o sea veintidós días naturales.

Art. 15. *Licencias y permisos.*—En lo referente a este apartado, regirán las causas de licencia indicadas en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior.

Aparte de las causas señaladas en dicho artículo, también serán concedidas licencias al personal que realice estudios para la obtención de un título profesional, en la cuantía que le sea necesaria para acudir a los exámenes correspondientes, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula de los estudios de que se trate.

Perderán tal derecho: a) Los que sean suspendidos en la mitad de las asignaturas; b) Los no presentados a exámenes; c) Los que hubiesen suspendido una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Asimismo, y dentro de la legislación vigente, se concederán permisos retribuidos a los que tengan que acudir a reuniones oficiales o tengan que ausentarse para cumplir deberes públicos.

Aparte de lo anteriormente expuesto, la Empresa podrá conceder permisos especiales retribuidos por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, los cuales habrán de ser solicitados y concedidos a través de la vía jerárquica correspondiente.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 16. *Jornada de trabajo.*—A este respecto se aceptan las consideraciones hechas sobre esta materia en el Reglamento de Régimen Interior en su artículo 22.

Se manifiestan ambas partes de común acuerdo, conformes con la idea de llegar a una igualdad de jornada para todas las categorías profesionales, así como de impulsar cualquier medida que, en el desarrollo del mismo o durante su vigencia se adoptase y que trajese consigo un acercamiento al mencionado objetivo.

En los casos concretos de modificación de jornada existirá previa audiencia e informe del Jurado de Empresa.

Art. 17. *Horario.*—La jornada de trabajo en las Oficinas Centrales será la siguiente:

En invierno: De nueve de la mañana a una de la tarde, y de cuatro a seis de la tarde, excepto los sábados, en que solamente se trabajará de nueve de la mañana a una de la tarde.

En verano: De ocho a catorce.

CAPITULO IV

VALORACION DE TAREAS

Art. 18. La Sociedad, durante la vigencia del presente Convenio, establecerá sistemas de organización y valoración del trabajo de acuerdo con criterios establecidos internamente, en la medida que las circunstancias lo aconsejen, con vistas a conseguir unas condiciones más justas y beneficiosas para todos los componentes de la Empresa.

Art. 19. Ambas partes aceptan los principios señalados en el Reglamento de Régimen Interior, en su capítulo II, en cuanto a la organización jerarquizada del trabajo en la Sociedad, niveles de mando, funciones, delegación de autoridad y responsabilidades.

Art. 20. Por todo ello, la calificación y valoración de los diferentes puestos de trabajo se realizará de acuerdo con lo indicado al respecto en el capítulo VIII del Reglamento de Régimen Interior, adoptando el sistema de valoración de factores.

Art. 21. Si en la actualidad algún puesto de trabajo estuviera desempeñado por un productor de categoría profesional superior a la correspondiente al puesto, le será respetada a título personal, de forma que el sustituto tendrá únicamente derecho a la categoría profesional asignada al puesto de trabajo.

Art. 22. Para la mejor adaptación de las calificaciones técnicas de cada puesto de trabajo con las funciones y responsabilidades que en cada momento están adjudicadas al personal, toda variación o modificación de las mismas se comunicará por el Jefe inmediato en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Vigilancia, para su recalificación correspondiente.

Art. 23. Se ratifica el criterio expuesto en el Reglamento de Régimen Interior en sus artículos 52 y siguientes.

Las consecuencias económicas de la valoración de méritos consistirá en un plus, que se considerará a todos los efectos como gratificación, y que tendrá vigencia durante el período de seis meses, comprendidos entre dos valoraciones consecutivas, y estará sujeto a variación, de acuerdo con la actuación personal del productor en el período inmediato anterior.

Art. 24. *Diferencias.*—Todas cuantas diferencias y modificaciones puedan presentarse en la determinación de las calificaciones personales serán resueltas de acuerdo con los sistemas previstos en el Reglamento de Régimen Interior en sus artículos 48 y 49.

CAPITULO V

CANTIDAD DE TRABAJO

Art. 25. *Procedimiento de medición.*—La cantidad de trabajo realizada en cada

puesto se obtendrá por procedimiento internamente admitido, donde se tendrá en cuenta la actividad o ritmo de trabajo.

Art. 26. *Actividad*.—Se entiende por actividad o índice de rendimiento del trabajo la relación existente entre el tiempo asignado, expresado en unidades de trabajo, y el tiempo invertido, expresado en horas.

Art. 27. *Actividad normal*.—Actividad normal es la obtenida por el productor cuando la relación anterior es igual a la unidad.

Art. 28. *Actividad mínima exigible*.—Es la actividad equivalente al esfuerzo desarrollado por un hombre normal que caminase durante una hora a una velocidad de 4,5 kilómetros por hora.

La relación tiempo asignado, tiempo invertido en este caso, será igual a 0,9 y corresponderá a un 90 por 100 de la actividad normal.

Art. 29. Los rendimientos individuales o colectivos que sean inferiores a la actividad mínima exigible sin causa que lo justifique serán considerados como falta grave.

La repetición de esta falta en cinco días consecutivos o diez alternos en un mes podrá ser motivo de despido, siendo en cada caso la Dirección de la Empresa la que apreciará la gravedad de la falta, a vista de los hechos examinados.

Asimismo, será considerada falta muy grave la disminución voluntaria y colectiva del rendimiento medio anterior.

Art. 30. Cuando la actividad o rendimiento de un productor aisladamente o en equipo sea involuntariamente inferior al normal, podrá la Dirección disponer su traslado a otro puesto más en consonancia con sus aptitudes, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia.

Art. 31. *Plus a la actividad*.—A la actividad mínima exigible corresponderá el salario de calificación.

Todo productor que desarrolle una actividad superior a la mínima exigible percibirá un plus a la producción.

La Sociedad, por su parte, pondrá los medios necesarios para que todo su personal pueda obtener un nivel de saturación y continuidad en el trabajo que permita a los productores conseguir actividades elevadas en sus tareas respectivas.

Los productores, a su vez, declaran su buena disposición para alcanzar las actividades más altas posibles, con el fin de incrementar al máximo la productividad con los medios de producción a su alcance.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 32. *Política de salarios*.—En Oficinas Centrales de la Sociedad Española de Construcción Naval, la remuneración de su personal tiene una relación directa con la calificación del puesto de trabajo y con la actividad con que el mismo desempeña las funciones encomendadas. Las bases mínimas se fijan en las cantidades que figuran en el anexo unido a este Convenio.

Art. 33. Independientemente de lo que se concreta en el artículo anterior, se insiste en lo determinado en el artículo 50 del Reglamento de Régimen Interior sobre el momento en que debe adjudicarse a un productor la calificación técnica de la tarea que realiza, tanto si es de nuevo ingreso como si se trata de modificación de puesto de trabajo.

Si a pesar de la utilización de todos los métodos selectivos a nuestro alcance se comprobara en un plazo máximo de dos meses que el productor no reúne las condiciones necesarias para obtener un rendimiento normal en el puesto de trabajo asignado, será competencia de la Dirección situarlo en un nuevo destino más de acuerdo con sus aptitudes. En este caso su retribución, según este Convenio, será la del nuevo puesto de trabajo.

Art. 34. *Conceptos de retribución*.—En los conceptos de las remuneraciones del personal que se fijan en el presente Convenio se comprenderán las que a continuación se indican:

- a) *Retribuciones directas*.
 - Sueldos de calificación.
 - Plus por méritos personales y a la producción.

- Plus de vacaciones.
- Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de Julio y Navidad.
- Plus de horas extraordinarias.

b) *Retribuciones especiales o indirectas*.

- Plus de antigüedad.
- Ayuda de transporte.
- Gastos de viajes, dietas y salidas.
- Plus o Ayuda Familiar.
- Participación en beneficios.
- Licencias o ausencias retribuidas.

RETRIBUCIONES DIRECTAS

Art. 35. *Sueldos de calificación*.—Se entenderá por sueldo de calificación el que corresponda a la importancia del puesto de trabajo dentro de la política de salarios de la Casa Central para todo el personal que lo desempeñe con una eficiencia que tendrá la consideración de normal en la valoración de méritos.

Art. 36. *Plus de méritos personales*. De acuerdo con la actuación del personal, valorada según se especifica en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de Régimen Interior, se concederá un plus por méritos en el trabajo, que tendrá toda la consideración de gratificación entre dos valoraciones sucesivas.

Este plus es susceptible de modificación positiva o negativa, de acuerdo con la actuación individual del productor durante el período considerado.

Art. 37. *Plus de vacaciones*.—Durante el disfrute de las vacaciones a todo el personal al servicio de la Empresa se le abonará, además del salario y antigüedad, el plus extrasalarial del Convenio, así como el plus por méritos personales y a la producción, también establecido en este Convenio, hallándose ambas cantidades obteniendo la cifra media conseguida por el trabajador durante los seis últimos meses en ambos pluses.

A ningún productor se le computarán a estos efectos las horas extraordinarias, bonificaciones y porcentajes percibidos por trabajos nocturnos y otros conceptos análogos.

Art. 38. *Gratificaciones extraordinarias*.—A todos los empleados de las Oficinas Centrales se les abonará tres gratificaciones anuales, equivalente cada una a un sueldo de calificación, más antigüedad. En estas gratificaciones extraordinarias están incluidas las del 18 de Julio y Navidad, que se abonarán en las fechas reglamentarias. La tercera paga se abonará en el mes de marzo, según costumbre ya establecida.

Art. 39. *Horas extraordinarias*.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la jornada ordinaria, es decir, la de seis horas diarias o treinta y cuatro semanales.

El abono de los distintos conceptos que constituyen la remuneración se regirán por el mismo sistema que existía con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Art. 40. *Premio de nocturnidad*.—Los abonos correspondientes a este apartado serán proporcionales a la calificación y a las horas trabajadas en esas circunstancias, con independencia de su antigüedad.

RETRIBUCIONES INDIRECTAS

Art. 41. *Plus de antigüedad*.—Establecido en el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad la limitación de quinquenios, éstos se abonarán con arreglo a los sueldos base de la categoría profesional donde estén clasificados.

Para la concesión de los quinquenios se computará el tiempo servido continuada e ininterrumpidamente en la Empresa; es decir, mientras haya recibido un salario por sus servicios prestados. También será computado el período de vacaciones, enfermedad, accidentes de trabajo y excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el tiempo de permanencia en el Servicio Militar obligatorio.

En todo caso, para la determinación de la antigüedad hasta la vigencia de este Convenio se tomará la fecha de ingreso del productor en la Empresa que figure en el actual Registro General de Personal, y, al efecto del párrafo anterior, los dieciocho años de edad, siempre que

concurran las circunstancias determinadas anteriormente.

El abono de los quinquenios se efectuará a partir del día primero del mes siguiente en que se cumplan las condiciones para su percepción.

En el caso de que un trabajador cause baja definitiva en la Empresa por sanción o por su voluntad, reingresando posteriormente, empezará a devengar su antigüedad a partir de la fecha de este último ingreso.

Art. 42. *Gastos de viaje, dietas y salidas*.—El abono de dietas y gastos de viaje se efectuará de acuerdo con lo incluido en el Reglamento de Régimen Interior, en su artículo 73, y las normas vigentes para estos efectos.

Tendrá derecho a percibir «salida» el personal que reúna las condiciones establecidas en las «Normas vigentes» que sobre esta materia están publicadas, y su abono se elevará a 50 pesetas para cualquier categoría profesional.

Art. 43. *Plus de Ayuda Familiar*.—El plus familiar se seguirá abonando de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 71 del vigente Reglamento de Régimen Interior, salvo lo que en el futuro disposiciones oficiales regulen en esta materia.

Art. 44. *Abono de licencias o ausencias retribuidas*.—Las ausencias o permisos concedidos en las condiciones expuestas en el artículo 27 del Reglamento

% dividendo neto	
Hasta el 7
» 8
» 9
» 10
» 11
» 12
» 13
» 14
» 15

Art. 48. *Ambito*. Tendrán derecho a la participación en beneficios todos los productores de plantilla de la Empresa que estén trabajando en el momento del pago de los beneficios.

Asimismo serán beneficiarios los productores en situación de enfermedad, accidente y Servicio Militar obligatorio.

Sin embargo, los que hayan cesado por excedencia o jubilación tendrán derecho a percibir lo que corresponda a los puntos-beneficios acumulados durante el período en que han prestado servicio normalmente.

Art. 49. *Distribución del fondo de beneficios*.—Punto de beneficios: La distribución del montante del fondo de beneficios se efectuará en función del número de puntos-beneficios acumulados por cada productor a lo largo del año a que corresponda el ejercicio.

La Empresa someterá al Jurado el Reglamento específico de la distribución de beneficios con carácter uniforme entre los Centros de Trabajo de la Sociedad.

Art. 50. *Valor del punto-beneficio*.—El monto total del fondo de beneficios se dividirá por el número total de puntos-beneficios obtenidos por el personal de la Empresa a lo largo del año, obteniéndose así el valor del punto-beneficio.

Art. 51. *Distribución*.—Cada productor percibirá por este concepto la cantidad que resulte de multiplicar el valor del punto-beneficio del año correspondiente por el número de ellos que haya acumulado a lo largo del Ejercicio, cuyos beneficios se pretenden distribuir.

Art. 52. *Fecha de abono*.—Después de celebrada la Junta General de accionistas de la Sociedad, aprobados el Balance y Memoria del Ejercicio, el pago de la participación en beneficios se efectuará en el mes de octubre siguiente.

Art. 53. *Resolución de diferencias*.—Todas las diferencias que pudiesen surgir a este respecto serán solventadas por la Comisión de Vigilancia que se establece en el presente Convenio.

Art. 54. Dado lo avanzado el Ejercicio correspondiente al año 1962, este sistema de participación en beneficios entrará en vigor cuando se liquide el Ejercicio correspondiente al año 1963.

de Régimen Interior serán retribuidas de acuerdo con el sueldo de calificación, más la antigüedad correspondiente.

Art. 45. *Pago de retribuciones*.—La liquidación y pago de los haberes devengados se verificará para todo el personal de Casa Central por meses vencidos.

CAPITULO VII

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Art. 46. *Participación en beneficios*.—Teniendo en cuenta que los productores forman parte de la Empresa, participarán de los resultados económicos de la misma. Se establece un sistema de participación en beneficios de acuerdo con el monto de los mismos en cada ejercicio. Para ello se crea un fondo, a distribuir entre los productores de la Empresa en función de la aportación que cada uno haga a su incremento, medido en términos de eficacia en el trabajo y en tiempo.

Art. 47. *Fondo de beneficios*.—Estará formado por la aportación que hará la Empresa, en función del dividendo neto que se distribuya entre los accionistas en cada ejercicio, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, fijado en gratificaciones extraordinarias de treinta días, calculadas sobre jornales y sueldos de calificación, más antigüedad, existentes el 1.º de enero del año correspondiente al ejercicio.

Aportación al fondo de beneficios equivalente a	
0	gratificación mensual extra neta
1/4	» » » »
1/2	» » » »
3/4	» » » »
1	» » » »
1,1/4	» » » »
1,1/2	» » » »
1,3/4	» » » »
2	» » » »

CAPITULO VIII

JUBILACIONES

Art. 55. *Pensión complementaria de jubilación*.—La Sociedad Española de Construcción Naval, en su afán de mejorar las condiciones materiales de su personal de edad avanzada que haya prestado sus servicios en la Sociedad durante un prolongado período de su vida, y llevada de este espíritu, ha decidido mejorar el sistema de pensiones complementarias de jubilación, con carácter totalmente voluntario, en forma que permita a su personal jubilado satisfacer sus necesidades en las mejores condiciones económicas posibles.

Art. 56. La pensión complementaria de jubilación tiene por objeto mejorar las prestaciones que por jubilación se puedan percibir de la Mutualidad Laboral o de cualquiera otra Entidad de Previsión establecida o que pueda establecerse.

Art. 57. *Elementos que fijan la cuantía de las pensiones complementarias anuales de jubilación*.—Las cuantías de las pensiones complementarias anuales de jubilación vendrán fijadas por la diferencia entre la totalidad de los devengos liquidados anuales del productor en activo, deducidos los porcentajes que más adelante se establecen, para determinados casos en relación con las edades y número de años de servicio en la Sociedad y la suma de las cantidades que el interesado tenga derecho a percibir anualmente:

- 1.º Por la pensión de jubilación que le señale la Mutualidad Laboral a que pertenezca.
- 2.º Por la pensión o Subsidio de Vejez o invalidez que le satisfaga el Instituto Nacional de Previsión.
- 3.º Por las indemnizaciones derivadas del Seguro de Accidentes del Trabajo.
- 4.º Por las prestaciones económicas de otras Entidades de Previsión ajenas al Mutualismo Laboral que existen o puedan existir.

La referida diferencia o pensión complementaria anual de jubilación será abonada a los beneficiarios en doce mensualidades de igual cuantía y por meses vencidos.

Art. 58. *Devengos que se computan para la determinación de la pensión com-*

plementaria anual de jubilación.—La totalidad de los devengos anuales en activo a que se refiere el artículo anterior comprenderá todos los alcanzados por el productor en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su jubilación por los conceptos que a continuación se enumeran, salvo que desempeñara trabajos de categoría inferior por cualquier causa o hayan estado enfermos o en baja por accidente de trabajo, en cuyo caso se tomarán las percepciones más beneficiosas correspondientes a un año dentro de los cinco últimos trabajados.

- 1.º Sueldo de calificación.
- 2.º Plus de antigüedad.
- 3.º Primas a la actividad.
- 4.º Gratificaciones extraordinarias fijas y periódicas.
- 5.º Plus Familiar o, en su día, la Ayuda Familiar según Ley de 14 de abril de 1962.

Art. 59. Cuantía de la pensión máxima complementaria de jubilación y casos de aplicación.—A los productores que cuenten, por lo menos, con sesenta y cinco años de edad, sin llegar a los setenta y menos de cuarenta de servicios a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos que a continuación se detallan, con una pensión complementaria que se determinará por el procedimiento que en el artículo 86 se establece, deduciendo del 100 por 100 de los devengos anuales del interesado un 1 por 100 por cada año que le falte para cumplir los cuarenta de servicios.

Este ofrecimiento de la Sociedad podrá hacerse en los casos que el productor presente unas circunstancias de incapacidad que habrán de ser comprobadas por los Servicios Médicos de la misma; y, demostrada la incapacidad, si el productor rehusase la jubilación, la Empresa retirará su ofrecimiento y procederá a la incoación del correspondiente expediente de incapacidad para el trabajo.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar y ofrecer la jubilación en las condiciones indicadas al personal que reúna los requisitos de edad y años de servicio también indicados, cuando, por circunstancias de organización del trabajo, reducción de plantilla, supresión de puestos, paro parcial o total de talleres, departamentos, secciones, etc., lo estime de verdadero interés para su buena marcha.

A los productores que cuenten, por lo menos, con sesenta años de edad, sin llegar a los sesenta y cinco, cualquiera que sea el número de años de servicios a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación, en los casos y forma que indican los dos párrafos anteriores, con una pensión complementaria que se determinará por el procedimiento que el artículo 86 establece, deduciendo del 100 por 100 de los devengos anuales de los interesados el 1 por 100 por cada año que le falte para cumplir los cuarenta de servicios.

Art. 60. Pérdida de derecho a pensión complementaria de jubilación.—Todo productor que rehuse el ofrecimiento de jubilación que le fuere formulado por la Empresa con arreglo a los dos artículos anteriores perderá definitivamente el derecho a pensión complementaria de jubilación.

Art. 61. Caducidad del derecho a percibir pensión complementaria de jubilación.—Con el fallecimiento del interesado caducará el derecho a percepción de la pensión complementaria de jubilación, abonándose a sus familiares el importe de la correspondiente al mes del fallecimiento.

CAPITULO IX

SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Art. 62. Se conviene el establecimiento de un Seguro Colectivo de Vida, que se regulará por las siguientes normas:

Art. 63. Objeto.—El Seguro Colectivo de Vida tiene por objeto proporcionar al personal de la Empresa una previsión complementaria que proteja a sus familiares, mejorando, por tanto, las prestaciones económicas que les puedan corresponder por Mutualidad Laboral, Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo o cualquier otro concepto en caso de fallecimiento del trabajador.

Art. 64. Afiliación.—Es obligatoria la afiliación de todo el personal que preste servicio activo en la Empresa, cualquiera que sea su edad, sexo y actividad laboral.

El personal afiliado que cause baja en la Empresa por excedencia y dejara de cotizar la cuota correspondiente quedará en suspenso, sin seguro, durante esta situación, por lo que no tendrán derecho sus beneficiarios a la prestación económica que pudiera derivarse en caso de fallecimiento.

Por el contrario, el productor que en esta situación siguiera cotizando no perderá sus derechos.

El personal en Servicio Militar no cotizará la cuota correspondiente que tiene asignada; sin embargo, seguirá conservando el derecho de que los beneficiarios perciban la indemnización que les corresponda en caso de fallecimiento.

Art. 65. Beneficiarios.—La designación de los beneficiarios será hecha por los trabajadores afiliados al cumplimentar la documentación que les facilite la Empresa.

Los beneficiarios habrán de ser necesariamente cónyuge, hijos, padres, hermanos o sobrinos consanguíneos, con exclusión de otras personas. De no existir indicación en contrario, este orden de preferencia se aplicará siempre.

La designación podrá modificarse en cualquier momento, mediante la cumplimentación del documento que corresponda.

	Sueldo regulador	Capital	Prima mensual
Hasta		1.250	17.500
De	1.250,01 a	1.500	21.000
De	1.500,01 a	2.000	28.000
De	2.000,01 a	2.500	35.000
De	2.500,01 a	3.000	42.000
De	3.000,01 a	3.750	52.500
De	3.750,01 a	4.500	63.000
De	4.500,01 a	6.000	84.000
De	6.000,01 a	7.500	105.000
De	7.500,01 a	10.000	140.000
De	10.000,01 a	12.500	175.000
De	12.500,01 en adelante		200.000

Art. 69. Condiciones generales.—Los aumentos en la cuantía del capital y de la prima correspondiente se efectuarán automáticamente, de acuerdo con las mejoras de los conceptos que integran los salarios o sueldos reguladores.

El personal afiliado que se jubile seguirá cotizando la prima correspondiente que venía abonando, en activo, con el fin de conservar el derecho a que sus beneficiarios perciban el capital establecido.

El personal que cause baja en la Empresa por su voluntad o despido cesará automáticamente de figurar afiliado y perderá, por tanto, las primas que tenga abonadas.

El capital es compatible con cualquier otra percepción de carácter semejante que pudiera corresponder al productor, bien sea voluntaria o preceptivamente.

Dada la existencia actual de un Seguro Colectivo de Vida concertado por la Sociedad para el personal empleado, el capital garantizado por aquél quedará congelado en su importe actual cuando su cuantía exceda de la cifra máxima fijada en la escala precedente. Si la cantidad garantizada fuese inferior a dicha cifra, el empleado satisfará la prima correspondiente a los aumentos de capital que se vayan produciendo a partir de la entrada en vigor de este Convenio, es decir, la diferencia de prima que corresponda de pasar a otro grupo o grupos de la tabla como consecuencia de los citados aumentos.

CAPITULO X

SEGURIDAD SOCIAL

Art. 70. Disposición general.—Se establecerá una Caja de Socorros de Previsión Social de las Oficinas Centrales, en cuya reglamentación se cuidará de la adjudicación y control de los beneficios que a continuación se detallan, debiendo responder de su gestión ante la Empresa.

Art. 71. Préstamos a largo plazo.—Con objeto de resolver en lo posible necesidades urgentes que pudieran presentarse a los productores, se establecen préstamos sin interés en la cuantía má-

Art. 66. Recursos económicos.—Los recursos económicos para el pago de este Seguro Colectivo estarán constituidos por los siguientes ingresos:

Por la aportación de los afiliados, de acuerdo con la escala de capitales y primas.

Por la aportación de la Empresa.

Por las cuotas satisfechas por los afiliados que causen baja voluntariamente o por despido en la Empresa.

Art. 67. Beneficios.—Los beneficios consistirán en el pago de un capital a los beneficiarios designados por el productor afiliado al ocurrir el fallecimiento de éste, cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, tanto dentro del trabajo como fuera de él.

Esta percepción se realizará por los beneficiarios inmediatamente de haber ocurrido el fallecimiento del productor asegurado mediante la presentación de la documentación que se establezca.

Art. 68. Escala de capitales y primas.—La cuantía del capital y prima que corresponda se establecerá de la siguiente forma:

El sueldo mensual regulador se obtendrá con el sueldo base de calificación y antigüedad.

Este sueldo regulador se encuadrará dentro de la siguiente escala, a efectos de establecer la cuantía del capital asignado por fallecimiento y la prima mensual de los asegurados, en la que figuran exentas de cotización las 10.000 pesetas primeras del capital asegurado:

xima de hasta un 50 por 100 de sueldo anual de calificación, antigüedad y plus, sin rebasar las 50.000 pesetas, previa detallada justificación.

Son condiciones necesarias para su concesión tener buen comportamiento en el trabajo y una antigüedad mínima de tres años de servicio en la Empresa. La Sociedad consignará anualmente una cantidad para atender a estos préstamos.

Los conceptos de adjudicación son los siguientes:

1.º Enfermedad o intervención quirúrgica grave del productor o de sus familiares, no atendidas por los Organismos de Previsión.

2.º Matrimonio del productor o de sus hijos.

3.º Los casos extraordinarios de suma gravedad y perentorios no indicados anteriormente.

Las cantidades concedidas a este efecto serán reintegradas por el productor afectado con el 10 por 100 del sueldo de calificación, antigüedad y plus, así como en la misma cuantía y por los mismos conceptos de las gratificaciones extraordinarias aprobadas a la firma del presente Convenio y de las de esta clase que pudieran percibirse en el futuro.

CAPITULO XI

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PRODUCIDA POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 72. Prestación complementaria por incapacidad permanente, total y absoluta.—Con el fin de contribuir a que los medios de vida del trabajador que, como consecuencia de accidente de trabajo, resulte con una incapacidad permanente, total y absoluta, no sufran detrimento por esta causa y sean suficientemente garantizados, la Empresa concederá en este caso un complemento sobre la renta vitalicia asignada, hasta la totalidad de la retribución líquida que percibía en el momento de sufrir el accidente.

Si es factible su reincorporación a una función compatible con sus condiciones físicas, se le abonará el salario total correspondiente al nuevo puesto de traba-

jo asignado, sin deducción de la cantidad que perciba por renta.

La renuncia por parte del trabajador a dicha reincorporación, así como la realización de trabajos fuera de la Empresa, dará lugar a la supresión de dicho complemento.

Art. 73. Prestación por incapacidad permanente y parcial.—Al igual que lo indicado anteriormente, el personal que tenga una renta vitalicia por incapacidad permanente parcial, como consecuencia de accidente de trabajo, se conviene abonarle la totalidad del salario que le corresponda en el puesto de trabajo que se le asigne, sin deducción de la cantidad que percibe por dicha incapacidad.

Art. 74. Prestación económica por incapacidad temporal.—El trabajador que se halle en baja por incapacidad temporal percibirá el salario regulador, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Por tanto, los trabajadores en dicha situación percibirán el 75 por 100 de dicho salario regulador, calculado sobre el promedio que resulte del mes anterior a su baja, sin la actual limitación de dicho salario a la cifra máxima preceptiva de 111 pesetas diarias.

CAPITULO XII

VARIOS

Art. 75. Premios a sugerencias.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento de Régimen Interior para las sugerencias que se especifican en el mismo, se establecen los siguientes premios, que se concederán trimestralmente: Uno de 5.000 pesetas, uno de 3.000, uno de 1.000 y dos de 500 pesetas.

La concesión se realizará por medio de expediente administrativo, iniciado por el Jefe inmediato que aprecie los motivos o hechos dignos de tales premios, y se tramitará a la Sección de Personal por el conducto jerárquico, la cual lo elevará a la Dirección. Se acompañará informe del Jurado de Empresa.

En la tramitación de este expediente se dará audiencia al interesado y a las personas que puedan informar a este respecto, buscando la mayor ponderación de las circunstancias y actuaciones personales.

De la concesión se dará cuenta al Jurado de Empresa y se publicará en los tablones de avisos.

Art. 76. Becas para hijos de productores.—Se establece la concesión de becas de ayuda escolar y enseñanza superior para hijos y huérfanos de productores de esta Casa Central, dedicándose a tal efecto 200.000 pesetas anuales para las mismas.

La Comisión de Vigilancia establecerá cada año las normas de distribución de este fondo.

Art. 77. Ropa de trabajo.—La Empresa, con el fin de atender las solicitudes del personal, en lo que a este aspecto se refiere, dotará anualmente a los Ordenanzas y Chóferes de la Casa Central, además de la ropa que ordena el artículo 75 del Reglamento de Régimen Interior, de cuatro camisas blancas, cuatro pares de calcetines y dos pares de zapatos negros. El tiempo de duración de la gabardina concedida por el citado artículo será de tres años.

Al productor encargado de la calefacción de las Oficinas Centrales se le dotará anualmente de dos búzos.

La conservación y uso de dichas prendas durante todo el año y su renovación antes de cumplirse tal plazo, en su caso, será de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a su uso durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

Las normas de distribución de estas prendas serán redactadas por la Comisión de Vigilancia.

Art. 78. Títulos.—La Sociedad podrá establecer una gratificación mensual para aquellos productores que se hallen en posesión de cualquier título, a partir del de enseñanza media, y cuya titulación no sea necesaria para el desempeño de la función que desarrollan.

La cuantía de dicha gratificación estará en relación con la categoría del título correspondiente.

Art. 79. *Ayuda de transporte.* — La Sociedad podrá gratificar mensualmente en la cuantía que crea conveniente a aquel o aquellos productores que, reuniendo determinadas circunstancias, y a juicio de aquélla, vivan lo suficientemente alejados del centro de trabajo y que el coste de su transporte redunde onerosamente en sus percepciones.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 80. *Comisión de Vigilancia.* — Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio se someterán a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por tres Vocales nombrados por el Jurado de Empresa o Enlaces sindicales, y otros tres por la Dirección General, ostentando la Presidencia el Presidente del Sindicato Provincial del Metal de Madrid, celebrando sus sesiones y reuniones en el seno de la Organización Sindical.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Art. 81. *Cláusula de repercusión de precios.* — Los otorgantes hacen constar de buena fe su creencia de que las mejoras concedidas por la Empresa a sus trabajadores a través de este Convenio, unas directamente relacionadas con el aumento de productividad y otras puestas en práctica con efectividad inmediata que no corresponde a dicho aumento, deben tener una justa correspondencia con un incremento sensible en la productividad, no implicando por ello repercusión alguna en los precios de las fabricaciones normales de la Empresa, toda vez que de no llegarse a dicho incremento y mejora en los rendimientos de su trabajo, se crearía una situación para la Empresa que no podría ser sostenida durante la vigencia de este Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Empresa garantiza a todo el personal de su plantilla, en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, el disfrute de una situación que le permita percibir una prima en función de más o menos directa de su actividad, salvo aquellos casos en que las cantidades que represente la aplicación de las bases mínimas suponga un aumento superior al que pudiera consistir la prima.

Segunda. Ambas partes se reafirman en los conceptos que se determinan en el artículo 50 del Reglamento de Régimen Interior que establece como objetivo alcanzar en el más breve plazo la correspondencia entre calificación de puesto de trabajo y categoría profesional.

Siendo consecuentes con esta idea, la Empresa ascenderá de categoría profesional a todo el personal que lo merezca, de acuerdo con su calificación, y la mantendrá en los actualmente calificados, cuya categoría reglamentaria sea superior a la de su calificación, hasta que con la total extinción de esta situación se alcance el objetivo indicado.

Como resultado de esta situación actual respecto a algunos productores de determinada categoría profesional, la remuneración mínima anual que se garantiza será superior a la que corresponda por el jornal o sueldo de calificación personal.

A título orientativo en la tabla del anexo se dan los sueldos mínimos garantizados de distintos puestos de trabajo representativos.

Tercera. Lo dispuesto en el artículo 38 referente al abono de gratificaciones extraordinarias no tendrá aplicación hasta el año 1963.

En su lugar la Empresa concederá una gratificación en el mes de diciembre de 1962, y la reglamentaria de Navidad de 1962 en la misma forma y cuantía que venía realizándose en el año actual, con anterioridad a la firma del Convenio.

La incorporación de la cuarta gratificación extraordinaria existente actualmente al sueldo del personal empleado se efectuará a partir de primero de enero de 1963, y a partir de esta fecha será de aplicación total el citado artículo 38 para todo el personal de la Casa Central.

PERSONAL SUBALTERNO

Aun cuando en el presente Convenio se fija como norma general la jornada de seis horas, el personal subalterno mantendrá su jornada actual en la misma forma que tenía pactada con la Empresa.

Los Ordenanzas cobrarán una gratificación de 160 pesetas por cada una de las guardias nocturnas que lleven a cabo en sustitución del Vigilante en los días en que éste efectúe su descanso semanal, vacación, enfermedad o permiso oficial.

Al personal de Ordenanzas se le abonará en concepto de gratificación la cantidad de 166,70 pesetas por la guardia que efectúen en domingo o día festivo, siempre a base de seis horas y media.

CLAUSULA FINAL

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase el Convenio Colectivo Provincial del Metal, de Madrid, todas las mejoras que pudieran no ser absorbibles o compensadas por el presente Convenio serán aplicables a los productores de las Oficinas Centrales de la Sociedad Española de Construcción Naval.

ANEXO UNICO

SUELDO-BASES MINIMOS CON ARREGLO A ESTE CONVENIO, REGULABLES PARA QUINCUENOS

	Pesetas
Delineantes Proyectistas	3.875
Jefe Administrativo de 2. ^a	3.600
Oficial Administrativo de 1. ^a	3.100
Oficial Administrativo de 2. ^a	2.800
Auxiliar Administrativo	2.300
Telefonista	2.300
Jefe de Ordenanzas	2.450
Ordenanzas	2.225
Chófer de turismo	2.300

(G. C.—1.171) (O.—51.969)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

Sección de Contratación

Devolución de fianza definitiva

Habiéndose iniciado el correspondiente expediente de devolución de la fianza definitiva en su día constituida por don Manuel Domínguez García, contratista de las obras de «Documental cinematográfico sobre realizaciones artísticas de la Dirección General de Arquitectura en diversas ciudades españolas», se hace ello público mediante este anuncio, de orden del señor Director general, a fin de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimiento tendente al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25-5-1962).

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Jefe de la Sección, Octavio García.

(G. C.—1.276) (O.—52.030)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EXPEDIENTE NUM. 423

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española», Distribución Centro, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 15 KV, alimentación del C. T. «Majada de las Monjas», en Becerril de la Sierra, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española», Distribución Centro, la con-

cesión de la línea eléctrica aérea a 15 KV de alimentación del centro de transformación «Majada de las Monjas», en Becerril de la Sierra, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de C. T. Colonia Becerril.

Final de la línea: C. T. «Majada de las Monjas».

Tensión: 15 KV. — Longitud: 0,381 kilómetros. — Número de circuitos: 1. — Conductores: Núm.: 3. — Material: Al-Ac. — Sección 49,48 mm². — Separación: 1,10 metros. — Disposición: Tri. — Apoyos: Material: Madera. — Altura: 8 metros. — Separación: 60 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Sexta.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea a 15 KV, alimentación C. T. «Majada de las Monjas», suscrito en Madrid en fecha marzo de 1960 por don Rafael Llopis, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 61.264,31 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Séptima.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Octava.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma, de su explotación o de trabajos con ella relacionados.

Novena.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión.

Décima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Undécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Duodécima.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

Décimotercera.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimocuarta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Décimosexta.—Contra esta concesión se podrá recurrir ante el ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días (15 d.), a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 11 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—1.206) (O.—51.992)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado Electricidad.—275

INSTALACIONES ELECTRICAS

Visto el escrito formulado por «Hidroeléctrica Española», Distribución Centro, en solicitud de autorización administrativa para instalar línea eléctrica aérea a 15 KV al C. T. de «La Berzosa», en Torreledones;

Resultando que al proyecto adjunto a la petición, que consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, se acompañó resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente, no se ha practicado información pública al desarrollarse la línea por terrenos de do-

minio público y de propiedad de la finca a cuyo servicio se ha de obtener;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a informe de la Dirección General de Ganadería y a dictamen de la Delegación Provincial de Industria; y finalmente,

Resultando que asimismo se presentó el expediente a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Dirección General de Ganadería ha autorizado la instalación de que se trata en lo que afecta a sus vías y que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto; y finalmente,

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado en virtud de las facultades delegadas a la misma y a lo establecido en la legislación vigente, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se realizará de acuerdo con el proyecto presentado y dando cumplimiento a lo preceptuado en todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª El titular de esta autorización constituirá la fianza definitiva que prescribe el artículo 19 del vigente Reglamento y presentado el correspondiente resguardo.

3.ª Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras e instalaciones o de su servicio si, por razones de utilidad o seguridad pública, lo creyera conveniente, sin derecho, por parte del titular, a indemnización alguna.

4.ª La instalación se realizará por cuenta y riesgo de «Hidroeléctrica Española», Distribución Centro, tanto en lo referente a responsabilidades de todo género que pudieran derivarse de la instalación, de su servicio o de trabajos con ella relacionados.

5.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce o modificarlas de cualquier modo, queda obligado el propietario de la línea a realizar por su cuenta en el plazo que se fije y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones, en las zonas ocupadas por las obras públicas y en las de su servidumbre legal.

6.ª Esta autorización se reintegra de acuerdo con la vigente ley del Timbre y el apartado 10 del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

7.ª Será obligación del titular de esta autorización la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

8.ª Se colocarán desconectores y fusibles en el origen de la línea, con el objeto de aislar ésta en caso de necesidad.

9.ª La altura del conductor más bajo sobre el suelo, en cualquier punto de la línea, no será inferior a seis (6) metros.

10.ª El vano de cruce con la carretera de Madrid a La Coruña estará sustentado por castilletes metálicos o postes de hormigón, cuya distancia mínima, en planta al eje de la carretera, no será inferior a dieciocho (18) metros.

11.ª En las condiciones más desfavorables, el gálibo libre en el eje de la carretera no será inferior a ocho (8) metros.

12.ª Se colocarán desconectores en el origen de la línea, para aislar ésta en caso de necesidad.

13.ª La separación mínima entre el conductor más bajo de la línea de alta tensión y el superior de las líneas de telecomunicación que se crucen no será inferior a dos (2) metros.

14.ª Queda obligado el propietario de la línea a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas para

mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, por incumplimiento de las disposiciones vigentes o de las condiciones fijadas.

15.ª La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se dará cuenta de las variantes o modificaciones que en el futuro puedan introducirse en la línea, así como de su venta o transferencia.

16.ª Contra esta resolución se podrá recurrir ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

17.ª Esta autorización caducará, resultando nula, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Madrid, 11 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—1.205) (O.—51.991)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Anuncio de subasta

El día 17 de abril de 1963, a las cinco de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Notario don Luis Pérez-Ordoyo Lapeña, calle de Almagro, núm. 15, de esta capital, la subasta pública de tres fincas, propiedad de la Fundación «Romeo Blanco», situadas en Carabanchel Bajo, que son: 1.ª, una nave con solar, situada en la calle del Halcón, antes Ramón y Cajal, núm. 35; 2.ª, un solar en la calle de la Amistad, núm. 22, y 3.ª, un solar en la calle de la Amistad, núm. 24.

La subasta se efectuará con independencia y por separado para cada una de las tres fincas referidas; por el orden en que quedan relacionadas; por el sistema de pujas a la llana, con tantos de puja que no sean inferiores a 500 pesetas; para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente, ante la mesa, el 10 por 100 del tipo de tasación fijado para cada finca, que es el de 550.000 pesetas, 87.315,75 pesetas y 50.309,25 pesetas, respectivamente, y someterse a todas las condiciones del pliego por el que se rige esta subasta.

El expediente de venta y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, calle del Amor de Dios, núm. 6, los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—1.206) (O.—52.048)

Recaudación de Hacienda en la Zona del Centro

Subasta de bienes

EDICTO

Don Manuel Morales Zazo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro de esta capital.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que por débitos a favor de la Hacienda Pública se sigue en esta Oficina recaudatoria contra don Francisco Martín Maeso, con domicilio en Madrid, calle de Jardines, núm. 3, importantes en su principal, recargos y costas presuntibles a 225.208,32 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor don Francisco Martín Maeso, a que este expediente se refiere, sin que el mismo haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, que se celebrará bajo mi presidencia, señalando para la misma el día 16 del mes de abril de 1963, a las once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación. Y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se

admitirán en el plazo de media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.—Notifíquese esta providencia a la parte expedientada, al depositario y a quien más proceda, y anúnciese al público por medio de edicto en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Centro, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la valoración de los bienes excediese de 25.000 pesetas, conforme a cuanto dispone el artículo 89 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.—Madrid, a 15 de marzo de 1963.

Efectos que se subastan y su tasación

Un dormitorio estilo «Luis XVI», compuesto de: armario, con cuatro puertas; cómoda, con marco de luna; cama de matrimonio, con somiers; dos mesitas de noche; dos butacas y silla, construido en madera tableraje de nogal, pulimentado en goma laca, 18.000 pesetas.

Un dormitorio estilo «Luis XV», compuesto de: armario con cuatro puertas, de tres cuerpos; cómoda, con marco de luna y tapa de mármol; cama de rejilla, con somiers; dos mesitas de noche; dos butacas y banqueta tapizadas en madera de abedul, pulimentado en goma laca, 20.000 pesetas.

Un comedor, estilo «Regencia», compuesto de: aparador; vitrina de dos cuerpos, con lunas; mesa automática y seis sillas asiento tapizado, respaldo de rejilla, 16.000 pesetas.

Un comedor estilo «Reina Ana», compuesto de: aparador, con marco de luna; vitrina de dos cuerpos; mesa automática; seis sillones, asientos tapizados, 16.000 pesetas.

Otro dormitorio, estilo «Luis XVI», compuesto de: armario con cuatro puertas de tres cuerpos; cabeero de rejilla, con somiers; cómoda con marco de luna; dos mesitas de noche, con tapa de mármol, igual que la cómoda; dos sillones, respaldo de rejilla y asiento tapizado; banqueta con asiento tapizado, construido en madera de abedul, tableraje de nogal, 20.000 pesetas.

Otro dormitorio, estilo «Reina Ana», compuesto de: armario con cuatro puertas de tres cuerpos; cómoda, con marco de luna y tapa de mármol; dos mesitas de noche, con tapa de mármol; cama de matrimonio, con somiers; dos butacas y dos sillas de asiento tapizado, madera de haya y tableraje de ukala, pulimentado con goma laca color caoba, 18.000 pesetas.

Un dormitorio estilo «Imperio», compuesto de: armario con cuatro puertas y tres cuerpos; cama de matrimonio, con somiers; cómoda, con marco de luna; dos mesitas de noche, dos butacas y banqueta tapizadas, 16.000 pesetas.

Un comedor estilo «Moderno», compuesto de: aparador, con marco mural de lunas y tapa de mármol; vitrina de dos cuerpos, con lunas; mesa fija y seis sillas, asientos tapizados, construidos en madera de ukala y tableraje limoncillo, pulimentado en goma laca, 12.000 pesetas.

Una consola «Luis XV», talla de primera, madera de nogal y tapa de mármol, 4.000 pesetas.

Dos sillones «Luis XV», haciendo juego con la consola anteriormente reseñada, igualmente tallados en madera de nogal, asiento y respaldo tapizados, pesetas 3.000.

Un tresillo confortable, moderno, sofá de tres plazas, asiento de goma-espuma bloque, con dos sillones haciendo juego, forrado en tapicería color caldero, moderno, algodón, 5.000 pesetas.

Un tresillo confortable, moderno, sofá de tres plazas, asiento con muelle, con dos sillones haciendo juego, forrado en tapicería algodón, combinadas en verde y beige, 5.000 pesetas.

Otro tresillo confortable, moderno, sofá de tres plazas, asiento con almohadones de goma-espuma sueltos, con dos sillones haciendo juego, forrado en tapicería color mostaza, de algodón, 5.000 pesetas.

Un dormitorio «Reina Ana», compuesto de: armario con cuatro puertas, de tres cuerpos; cama de matrimonio, con somiers; dos mesitas de noche; cómoda, con marco de luna; dos sillones y silla tapizada, construido en madera de haya, tableraje de nogal, 18.000 pesetas.

Total valor, 176.000 pesetas.

Condiciones a que se ajustará la subasta

Para su remate, que tendrá lugar en las Oficinas de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro, sitas en la calle de la Madera, núm. 1, piso segundo derecha, de esta capital, se ha señalado el ya indicado día 16 de abril de 1963, a las once horas de su mañana.

Durante la primera hora, después de abierto el remate, se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación, no admitiéndose otras más bajas. Y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirán en el plazo de media hora posturas que cubran el importe del débito, recargos y costas.

Para tomar parte en el acto los licitadores habrán de consignar en la mesa el 5 por 100 del precio de tasación durante la primera hora, y de licitarse en la media hora siguiente, el 5 por 100 del importe de los débitos.

Si el adjudicatario desembolsara a renglón seguido la diferencia entre el depósito que constituyó y el precio de su remate, se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivos depósitos. En el caso de no encontrarse presentes se consignarán sus importes en la Caja General de Depósitos dentro del tercer día, a contar desde el de la subasta, y a disposición del ilustrísimo señor Tesorero de Hacienda de esta provincia. Si dicho adjudicatario se reserva el plazo de veinticuatro horas para liquidar el precio del remate, los restantes depósitos se retendrán por dicho término, al objeto que, al finalizar este plazo sin haberse efectuado por aquél el ingreso aludido, se transfiera entonces el derecho de adjudicación al siguiente mayor postor, y así sucesivamente hasta que por alguno de ellos se abone la diferencia entre el depósito y su personal oferta, en cuyo momento se devolverán todos los demás depósitos. Los licitadores que hayan resultado sucesivamente adjudicatarios y no hubieran ingresado su remate, perderán su depósito, que se ingresarán en las arcas del Tesoro Público, con aplicación a «Recursos eventuales».

Los bienes objeto de remate pueden ser vistos por quienes lo deseen, todos los días laborables de diez a trece y de dieciséis a diecinueve horas, en el domicilio comercial de la calle de Jardines, número 3, tienda de muebles.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, convocando licitadores, y en cumplimiento a lo dispuesto en el antes citado artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, a 15 de marzo de 1963.—El Recaudador, Manuel Morales Zazo.

(G.—1.808)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Tetuán

EDICTO

Don José Palazuelos Gutiérrez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Tetuán.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta oficina recaudatoria de mi cargo, contra los herederos indeterminados y desconocidos de don Antonio Espejo Fuentes, por débitos de Derechos Reales correspondientes al año 1961, y en el que no se ha podido llevar a efecto requerimiento ni notificación alguna a los referidos herederos; y en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, en su artículo 127, se ha dictado providencia acordando requerir por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Tenencia de Alcaldía del distrito a los referidos herederos o causahabientes, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación y exposición mencionados, comparezcan en su respectivo expediente o señalen domicilio o representante a quien pueda dirigirse las notificaciones necesarias, bien entendido que transcurrido el indicado plazo sin haberlo verificado se proseguirán las actuaciones con arreglo a los Reglamentos vigentes, previa declaración en rebeldía.

Débitos

Derechos Reales fraccionamiento 1961, 446.142,45 pesetas.
 Derechos Reales C. relicto, 1961, pesetas 56.956,43.
 Derechos Reales muebles 1961, 496,02 pesetas.
 Suma, 503.594,90 pesetas.
 Veinte por ciento recargos, 100.718,98 pesetas.
 Total, 604.313,88 pesetas.
 Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Re-
 caudador (Firmado).

(G.—1.795)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Aprobado técnicamente por O. M. de 20 de febrero último el proyecto de abastecimiento de agua de El Escorial con la procedente de la presa de El Batán, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de agosto de 1940, se somete a información pública el mencionado proyecto y concesión administrativa de las aguas durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en esta Confederación Hidrográfica y en las Alcaldías de El Escorial y San Lorenzo del Escorial las reclamaciones que estimen pertinentes.

A los expresados efectos se hallará de manifiesto el referido proyecto en esta Confederación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, durante las horas de oficina, todos los días laborables.

Nota-extracto

Para la conducción de 25 litros por segundo de agua, durante los noventa días del período veraniego, del embalse de El Batán a la villa de El Escorial, con destino a su abastecimiento, se proyectan las siguientes obras:

a) Tubería de conducción, que tiene su origen en la toma de la presa de El Batán y su final en el depósito regulador del suministro. Su longitud es de 1.850 metros, de los cuales los 686 metros iniciales serán de tubería de 200 milímetros de diámetro y tubería de 175 milímetros de diámetro el resto. Esta tubería irá enterrada en zanja y dotada en su origen de una arqueta de distribución en que tendrá su origen la tubería que ha de servir las necesidades del Patrimonio Nacional y a lo largo de su trazado de cinco obras de defensa en el paso de arroyos y una arqueta de desagüe.

b) Depósito regulador del suministro de 1.320 metros cúbicos de capacidad, que se construirá de acuerdo con el modelo 40 de la serie A de la Colección Oficial del Ministerio de Obras Públicas.

c) Tubería de suministro, que tiene su origen en el depósito regulador, se desarrolla paralelamente a la tapia posterior del «Jardín del Príncipe», cruza el ferrocarril, aprovechando una pequeña alcantarilla, y penetra en el casco urbano, donde enlaza con la red de distribución existente. Su longitud es de 1.134 metros y se formará con tubos de 250 milímetros de diámetro, enterrados en zanja. Llevará como obras complementarias cuatro defensas en pasos de arroyo y dos arquetas de desagüe.

d) Impulsión a la conducción actual, que se realizará desde el depósito regulador mediante un grupo electrobomba de 5 CV y un tramo de 48 metros de tubería de 80 milímetros de diámetro. Se prevé la construcción de un tramo de 825 metros de tendido eléctrico en baja tensión para la alimentación del grupo.

Las obras se desarrollarán en los términos municipales de El Escorial y San Lorenzo del Escorial.

Se solicita la concesión administrativa para utilizar un caudal continuo de 25 litros por segundo de agua del embalse de El Batán durante noventa días.

Madrid, 13 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

(G. C.—1.220)

(O.—52.060)

C. N. S.

Cámara Oficial Sindical Agraria

MADRID

De conformidad con la O. M. de Gobernación de 26 de diciembre de 1954, que desarrolla la Ley de 3 de diciembre de 1953, por la que se crea el Arbitrio sobre Riqueza Provincial, el Presidente de este Organismo ha dispuesto se convoque la Asamblea General de Labradores y Ganaderos de la provincia encuadrados en las Hermandades Sindicales del Campo y obligados al pago del Arbitrio sobre productos naturales, para el próximo día 3 de abril, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y once y media en segunda, en el salón de actos de la C. N. S., a fin de aprobar, si procede, las bases del concierto del Gremio Fiscal de Labradores y Ganaderos con la excelentísima Diputación Provincial por el Arbitrio sobre Productos Naturales correspondiente al año 1963.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, a 15 de marzo de 1963.—El El Secretario (Firmado).

(G. C.—1.290) (O.—52.036)

Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica de Madrid

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1962, de la Orden ministerial, por la que se aprueba el Convenio que grava los artículos de porcelana y vidrio artístico, insertos en el epígrafe 11, apartados a), b), d) y f), correspondientes al ejercicio de 1961, y en cumplimiento de la normativa legal, esta Comisión Ejecutiva hace público que a partir del siguiente día al de la inserción del presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se exhibirán durante cinco días, en los locales de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica de Madrid, avenida de José Antonio, 69, piso sexto, las relaciones de contribuyentes de esta provincia afectos por el meritado Convenio, a los fines y efectos legales precitados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Secretario de la Comisión Ejecutiva, Luis J. de la Lama Rivera.

(G. C.—1.300) (O.—52.051)

AYUNTAMIENTOS

HOYO DE MANZANARES

Durante los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto se admiten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para la compra de la parcela de «La Paloma», en horas de oficina, procediéndose a la apertura de las plicas a las doce horas del día siguiente hábil.

La parcela es de 1.403,23 m² aproximadamente, siendo el tipo de licitación el de 54.000 pesetas, con la obligación de edificar en el plazo de dos años.

La fianza provisional y definitiva será de dos mil pesetas.

Pliego de condiciones y modelo de proposición, en Secretaría. Anuncios, por cuenta de los adjudicatarios.

Si resultase desierta esta subasta parcialmente se celebrará segunda subasta a los treinta días hábiles de la primera, y tercera subasta, a los treinta días hábiles de la segunda.—El Alcalde, A. Marcos.

(G. C.—1.264) (O.—52.023)

SANTORCAZ

Para ser examinadas por cuantas personas tengan interés, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las siguientes cuentas procedentes del ejercicio de 1962.

La Cuenta general del Presupuesto.
 La de Valores Auxiliares del mismo; y
 La de Administración del Patrimonio Municipal.

Santorcaz, a 15 de marzo de 1963.—El Alcalde, Eugenio Sancha.

(G. C.—1.265) (O.—52.024)

VALDEMORILLO

El pliego de condiciones para la subasta de los pastos de primavera de las «Eras» se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro días, por razón de urgencia, para oír reclamaciones.

Desde el día siguiente hábil de transcurridos dichos cuatro días, si no se presentaran reclamaciones podrán presentarse en Secretaría pliegos cerrados solicitando tomar parte en dicha subasta durante el plazo de diez días hábiles. Los plazos han sido reducidos a la mitad por razones de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura se realizará al día siguiente, también hábil, después de dicho plazo.

El tipo de tasación es el de 7.500 pesetas, distribuido entre las distintas «eras», según se especifica en el pliego de condiciones.

Valdemorillo, a 14 de marzo de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.266) (O.—52.025)

ROBLEDO DE CHAVELA

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales de 1962, la de Valores Auxiliares y la de Patrimonio, con el fin de oír reclamaciones durante dicho período.

Robledo de Chavela, a 15 de marzo de 1963.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

(G. C.—1.267) (O.—52.026)

COLMENAR DEL ARROYO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, hasta las veinte horas del último, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de pastos de primavera y verano de la Dehesa de Propios denominada «Navalmoral», cuyo aprovechamiento tendrá lugar desde el 1.º de mayo al 30 de septiembre de 1963, autorizándose la entrada de toda clase de ganado, por el precio de licitación de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

La apertura de plicas tendrá lugar en la Sala Capitular, a las doce horas del día hábil siguiente de cumplirse los veinte días hábiles también de inserción de este anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, debiendo ingresar el 5 por 100 de la licitación en Arcas Municipales, como garantía provisional para poder tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público en la Secretaría municipal, y de quedar desierta esta subasta se celebraría una segunda a los tres días hábiles siguientes por el mismo tipo y condiciones, todo ello de acuerdo con el Reglamento de Contratación.

Colmenar del Arroyo, 15 de marzo de 1963.—El Alcalde, Rufino de la Iglesia.

(G. C.—1.268) (O.—52.027)

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los veinte días hábiles siguientes, y hasta las veinte horas del último, se admiten proposiciones para optar a la subasta de la caza de perdiz existente en la Dehesa de estos Propios denominada «Navalmoral»; cuyo aprovechamiento dará comienzo a partir de la fecha de formalización del contrato hasta la fecha oficial de cierre de la veda para esta clase de caza en el próximo año de 1964, en que se dará por terminado, en el precio de licitación de cincuenta y ocho mil pesetas (58.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, a las doce horas del día hábil siguiente de cumplirse veinte días hábiles también de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo ingresar el 5 por 100 de licitación en Arcas municipales como garantía provisional para poder tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público en la Secretaría municipal, y de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda a

los tres días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Colmenar del Arroyo, a 1.º de marzo de 1963.—El Alcalde, Rufino de la Iglesia.

(G. C.—1.269) (O.—52.028)

BECERRIL DE LA SIERRA

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes al concurso-oposición anunciado con el fin de proveer en propiedad la plaza de Fontanero Vigilante de Aguas de este Ayuntamiento, por medio del presente se hace pública la lista de los concursantes admitidos a la práctica de los ejercicios:

1.º Alfredo Sánchez López.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Becerril de la Sierra, 14 de marzo de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.271) (O.—52.025)

VILLA DEL PRADO

Se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las Cuentas del Presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1962, con sus justificantes, por plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse contra las mismas.

Villa del Prado, 8 de marzo de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.229) (O.—52.990)

NAVAGALAMELLA

En la Secretaría municipal, y durante los plazos que para cada uno se indican, se hallan expuestas al público, a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes:

Expediente de habilitación de crédito número 1, de 1963, con aplicación del superávit de liquidación, por quince días.

Pliego de condiciones a regir en la subasta del arrendamiento de caza de «Las Tejoneras», por ocho días.

Navagalamiella, 12 de marzo de 1963.—El Alcalde, Francisco A. Santillano.

(G. C.—1.230) (O.—52.008)

ARANJUEZ

Aprobados por el Ayuntamiento respectó al ejercicio económico de 1963 los Padrones de las exacciones municipales de Derechos y Tasas por inspección de motores y calderas de vapor, por pesetas 62.072; Padrón del Arbitrio sobre Riqueza Urbana, por 1.198.038,48 pesetas, y Arbitrio sobre la Riqueza Rústica, por 672.552 pesetas, se exponen al público durante un plazo de quince días hábiles, a efectos de información general. Durante este período y quince días hábiles más se procederá a la audiencia de reclamaciones, si las hubiere.

Aranjuez, 16 de marzo de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.284) (O.—52.037)

COSLADA

En cumplimiento, y a los efectos del número 2, artículo 790 de la ley de Régimen Local, y párrafo 2 de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta general del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por tiempo de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Coslada, a 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, Alfredo Arés Tejo.

(G. C.—1.285) (O.—52.038)

ANCHUELO

Para ser examinadas por cuantas personas tengan interés, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las siguientes Cuentas del ejercicio de 1962:

La Cuenta general del Presupuesto.
 La de Valores Independientes del mismo y la de Administración del Patrimonio Municipal.

Anchuelo, a 16 de marzo de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.286) (O.—52.039)

NAVALCARNERO

Se hace saber que en este Ayuntamiento se encuentra depositado un reloj, de caja redonda, dorada, que fué encontrada en la vía pública por un vecino de esta villa, el que se entregará a la persona que acredite ser su dueño, previo el abono de los gastos de publicación del presente anuncio.

Navalcarnero, 18 de marzo de 1963. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.287) (O.—52.040)

GETAFE

A los efectos de devolución de fianza a don Salvador Cabañas Seseña y don Pedro Ortiz Ortiz, concesionarios del aprovechamiento de las aguas del «Cacerón de las Mezclitas», en los años 1961 y 1962, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones quienes crean tener algún derecho exigible a los mismos por razón del indicado contrato.

Getafe, 13 de marzo de 1963.—El Alcalde, J. Vergara.
(G. C.—1.288) (O.—52.041)

Cumplidos los requisitos previos reglamentarios, se anuncia subasta pública para contratar la venta de cuatro lotes, numerados del 1 al 4, de basuras procedentes de las recogidas en la limpieza viaria y de los domicilios particulares, bajo el tipo de 5.000 pesetas cada uno. El pliego-tipo de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento para esta clase de subastas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de marzo de 1962, se halla de manifiesto en la Secretaría.

Todo el que tome parte en la subasta podrá licitar uno o más lotes, pero con proposición distinta para cada uno, acompañando a la misma, en sobre cerrado, el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el dos y medio por ciento del tipo para la licitación, que asciende a la cantidad líquida de 125 pesetas por cada lote. La garantía definitiva que ha de prestar el adjudicatario será del cinco por ciento del importe de la adjudicación.

Los contratistas verificarán el pago del importe de las adjudicaciones en el acto de la firma del correspondiente contrato, y deberán quitar las basuras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del mismo.

Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría, durante los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de las once a las trece, y la apertura de pliegos se celebrará el siguiente día hábil al de terminación del plazo de admisión, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, núm., enterado del pliego-tipo de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, la venta de las basuras recogidas de la limpieza viaria y de los domicilios particulares y depositadas en el sitio que tiene al efecto el Ayuntamiento, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día, se comprometo a satisfacer por el lote núm. de dichas basuras la cantidad (en letra) de pesetas y al cumplimiento estricto del indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Getafe, 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, J. Vergara.
(G. C.—1.289) (O.—52.042)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital,

en autos de juicio ejecutivo promovidos por «Nueva Montaña Quijano, S. A.», representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra don Félix Varas Díaz y don Antonio Valderrama Banegas, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por primera vez y por el tipo de diez mil pesetas, en que han sido valorados, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado y que a continuación se expresan; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día nueve de abril próximo, y hora de las trece, en la Sala audiencia de este Juzgado; debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar previamente, en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, el diez por ciento de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Una máquina hormigonera, marca «Bloque», de 130 litros de capacidad, de caballo y medio de potencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación debida expido el presente, con el visto bueno del señor Magistrado-Juez, que firmo en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.314)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos a instancia de don Calixto López de Trocóniz, contra doña Isabel Stuyck Franco, con licencia de su esposo, don Angel Martínez Guijarro, y como propietaria de la firma comercial «Stuyck, Revistas Extranjeras», en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación y en dos lotes, los bienes muebles y derechos de traspaso embargados a dicha deudora, y que son los siguientes:

Primer lote

Una máquina de escribir, marca «Underwood», número 1714887; otra máquina de escribir, marca «Remington», portátil, número H. 17148; cuatro máquinas de escribir, marca «Hispano Olivetti», Lexicon, números 628692, 558374, 605131 y 624005; seis mesas de máquina y una de despacho; tres pies de máquina de escribir metálicos; nueve sillas corrientes y cuatro sillones, y un mostrador del despacho de librería dedicado a tienda de revistas.

Tasado todo ello pericialmente en la cantidad de veinticinco mil quinientas pesetas.

Segundo lote

Los derechos de traspaso del local de negocio dedicado a la venta al público de libros y revistas, sito en la plaza de Isabel II, número seis, bajo.

Tasados pericialmente en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de abril próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el tipo de tasación de cada uno de dichos lotes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los mismos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación de cada uno de los lotes que les interese, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se hace constar además, en cuanto a los derechos de traspaso que se subastan, que la aprobación del remate queda-

rá en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días que señala la vigente ley de Arrendamientos Urbanos para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador, a partir del siguiente día a la notificación al mismo de la mejor postura ofrecida en la subasta.

Y que el adquirente contrae la obligación de permanecer en los locales, sin traspasarlos, el plazo mínimo de un año, y destinarlos, durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el arrendatario, así como el cumplimiento de dicha ley de Arrendamientos en todo aquello que afecte a dichos derechos y que la misma dispone.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.313)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, se siguen diligencias promovidas por el Procurador don César Escrivá de Romani, en nombre de doña Beatriz Vera Cuenca, sobre recurso de audiencia contra la sentencia dictada por el señor Juez municipal número diecinueve, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, en autos proceso de cognición, seguidos a instancia de doña Trinidad Marín Enciso, contra la citada doña Beatriz, doña Mercedes Vera Cuenca y los demás desconocidos herederos o causahabientes de doña Beatriz Cuenca de la Malla, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso primero, hoy, de la casa número diecisiete actual de la calle Mayor, de esta capital; en cuyas diligencias, sobre recurso de audiencia, se ha acordado por providencia de este día, de conformidad con lo que dispone el artículo setecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, citar a las partes al juicio verbal que el citado precepto determina, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de abril próximo, a las once de su mañana, y acordado, a la vez, citar para tal juicio verbal por medio del presente edicto, que además de fijarse en el local de este Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ser desconocidos, así como su actual domicilio o paradero, a los demás herederos o causahabientes de doña Beatriz Cuenca de la Malla, que pudieran considerarse con derecho a la prórroga del contrato de arrendamiento sobre el piso entresuelo, hoy primero, de la casa número veintisiete, hoy diecisiete, de la calle Mayor, de esta capital.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.315)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Andrés Díez García, contra don Vicente Sebastián Felsinels, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez y sin sujeción a tipo el día cuatro de abril próximo, a las doce de su mañana, los bienes y muebles embargados a dicho demandado, siguientes:

Una sierra de cinta, con motor acoplado, en buen estado de funcionamiento, de 90 centímetros.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de dieciocho mil pesetas.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado, que tiene su domicilio en la calle de Hermanos de Pablo, número diecisiete (taller).

Madrid, quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.312)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por haberlo así acordado el señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular núm. 5, de esta capital, en los autos de juicio verbal seguidos con el núm. 262, de 1962, a instancia de don Miguel Arroyo González, como factor mercantil de don Luis Ureña Molina, contra don Juan Jiménez Espinosa, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de 908 pesetas, por el presente se cita al expresado demandado para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, de esta capital, a fin de celebrar juicio verbal, bajo los apercibimientos que determina los arts. 728 y 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y para lo que se ha señalado el día 20 de abril próximo, a las diez horas de su mañana.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 18 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.310)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por lesiones, con el núm. 484, de 1962, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 27 de marzo y hora de las nueve treinta, a cuyo acto se cita como denunciado a Rodrigo Vico de Nova, nacido el día 13 de febrero de 1935, en Cózar (Ciudad Real), hijo de Lázaro y de Vicenta, y como presunto responsable civil al señor representante legal de «Autos Relais», para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.320)

VILLAVERDE DE MADRID

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio de faltas número 889, de 1962, por lesiones por agresión, se cita al lesionado Manuel Álvarez Luis, de treinta y dos años, casado, cerrajero, hijo de Esteban y Lucía, natural y vecino de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Agata, 1, Villaverde Alto, el día 28 de marzo, y hora de las diez y treinta, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo comparecer asistido de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.169)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. E. número 84.436, por dos mil cuatrocientas pesetas, fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, se anuncia será expedito, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—P. el Interventor (Firmado).

(A.—31.300)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 48